

Carta No. 0054-2024-APMTC/CL

Callao, 23 de enero de 2024

Señores

**ORBIS AGENTE DE ADUANAS S.A.C.**

Av. Víctor Raúl Haya de la Torre No. 464

La Perla. -

**Atención** : Leonardo Spencer Venegas Perez  
Representante Legal.  
**Asunto** : Se emite Resolución No. 01  
**Referencia** : Reclamo por facturación.  
**Expediente** : **APMTC/CL/0204-2023**

**APM TERMINALS CALLAO S.A** ("APMTC") identificada con R.U.C. No. 20543083888, con domicilio en Av. Contralmirante Raygada No. 111, Distrito del Callao, en virtud a que **ORBIS AGENTE DE ADUANAS S.A.C.** ("ORBIS" o la "Reclamante") ha cumplido con presentar su reclamo dentro del plazo establecido en el artículo 2.3 del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de APMTC y con los requisitos establecidos en el artículo 2.4 del referido Reglamento, exponemos lo siguiente:

## **I. ANTECEDENTES**

- 1.1. Con fecha 28.11.2023, APMTC emitió la factura electrónica No. F004-180258 por el importe total de USD 4,621.77 (cuatro mil seiscientos veintiuno con 77/100 dólares de los Estados Unidos de América), por el concepto de descarga de carga fraccionada de la nave COS LUCKY de Mfto. 2022-02571.
- 1.2. Con fecha 06.12.2023, ORBIS presentó un reclamo formal ante APMTC mediante el cual manifestó su disconformidad respecto a la emisión de referida factura debido a que habría un error en el peso registrado, así como la extemporaneidad del cobro.
- 1.3. Con fecha 28.12.2023, APMTC emitió la Carta No. 0426-2023-APMTC/CL, recibida por la Reclamante el mismo día, mediante la cual manifestó que, siendo los hechos materia del reclamo de alta complejidad, procedía a ampliar el plazo de emisión de la respuesta al reclamo, al amparo del artículo 2.12 del Capítulo II del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de APMTC.

## **II. ANÁLISIS**

De la revisión del reclamo interpuesto por ORBIS, podemos advertir que el objeto de este se refiere a la disconformidad por la emisión de la factura electrónica No. F004-180258 y F004-172202 por el concepto de descarga de carga fraccionada.

2.1 A fin de resolver el referido reclamo resulta necesario:

- i) Describir los supuestos de hecho por los cuales se cobra el servicio.
- ii) Verificar que el servicio ha sido debidamente cobrado en el caso concreto.
- iii) Analizar los argumentos y pruebas de la Reclamante.

2.2 **De los supuestos de hecho por los cuales se cobra el servicio de uso de área operativa de importación.**

En relación al cómputo de los días comprendidos dentro del periodo de libre uso de área operativa aplicable a la carga fraccionada, el artículo 7.1.2.1.2 del Reglamento de Tarifas y Política Comercial de APMTTC establece lo siguiente:

**7.1.2.1.2 Servicio Estándar Carga Fraccionada (Sección 2.1.2 del Tarifario)**  
*Embarque y Descarga de Carga Fraccionada.- El servicio estándar a la carga fraccionada incluye:*

- a) El servicio de descarga/embarque, incluyendo la estiba/desestiba utilizando la Infraestructura y Equipamiento necesario;*
- b) El servicio de tracción entre el costado de la Nave y el área de almacenaje, o viceversa en el embarque;*
- c) El servicio de manipuleo -en el área de almacenaje, patio y Nave- para la recepción de la carga de la Nave y carguío al medio de transporte que designe el Usuario, o viceversa en el embarque;*
- d) El servicio de verificación de la carga para la tarja, incluyendo la transmisión electrónica de la información;*
- e) El servicio de trinca y destrinca ;*
- f) El servicio de pesaje, incluyendo la transmisión electrónica de la información;*
- g) Otros servicios vinculados con regímenes aduaneros previstos en las Leyes y Disposiciones Aplicables, que deban prestarse únicamente en el Terminal por APM TERMINALS CALLAO S.A . No incluye, de ser el caso, los servicios relacionados con el movimiento de la carga para la realización del Aforo o similares dentro del Terminal. La prestación de estos servicios en ningún caso afectará el cumplimiento de las obligaciones de carácter aduanero que correspondan a los diferentes operadores de comercio exterior, conforme a la normativa vigente.*
- h) La Carga podrá permanecer almacenada en el Terminal a libre disposición del Usuario hasta tres (03) días calendario.*

*En el caso del embarque o descarga de carga fraccionada -porción nave- el servicio incluye la transferencia de la carga de nave a muelle y tarja. El cobro del servicio en su porción nave será facturado a la línea naviera o al consignatario de la carga, lo que dependerá de las condiciones establecidas en el contrato de transporte*

*marítimo. Si el servicio en su porción nave es facturado al consignatario de la carga, entonces se le añadirá el IGV.*

### 2.3 **Respecto a la verificación del cobro de la factura reclamada.**

Al respecto, es importante señalar que de la revisión de las factura materia de reclamo observamos que la Reclamante ya había realizado pagos previos mediante las facturas F004-151209, F004-151210 y F004-151211, por lo que correspondería solo facturar la diferencia del peso que no había sido facturado previamente.

Respecto a la presunta extemporaneidad en la emisión de la factura electrónica, debemos mencionar que de acuerdo al contrato de concesión, así como las diversas resoluciones emitidas por el regulador, la Entidad Prestadora está facultada de facturar por los servicios brindados. En ese sentido, siendo un servicio que el Terminal Portuario brindó al usuario, corresponde el cobro.

Así las cosas, corresponde amparar parcialmente el reclamo presentado por ORBIS, correspondiendo la anulación de la factura materia de reclamo y emitiendo una nueva considerando el peso real no facturado el servicio de descarga de carga fraccionada.

Sin perjuicio de ello, en caso de que la Reclamante considere que la presente Resolución viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, podrá interponer contra la misma los medios impugnatorios descritos en el Capítulo III, numerales 3.1.1 y 3.1.2 del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de APMT<sup>1</sup>.

Cabe señalar, que según lo indicado en el art. 1.5.6 el Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de APMT<sup>1</sup>; y, en el art. 31 del Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN, en caso de que el Reclamo sea desestimado, es decir, declarado infundado, improcedente o inadmisibles, el usuario se encontrará obligado a pagar intereses moratorios diariamente desde la presentación de su reclamo. Asimismo, precisa que los intereses serán devengados de manera automática a partir de la fecha de la presentación del reclamo por parte

---

<sup>1</sup> Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios

*"3.1.1 Recurso de Reconsideración*

*Contra la resolución emitida por APM TERMINALS CALLAO S.A. procede la interposición de recurso de reconsideración dentro del plazo de quince (15) días de notificada la resolución. La sustentación de este requisito se hará con la presentación de nueva prueba. Este recurso es opcional por lo que su no interposición no impide la presentación del recurso de apelación. APM TERMINALS CALLAO S.A. se pronunciará en el plazo de veinte (20) días siguientes desde su admisión a trámite. Vencido dicho plazo, y de no existir acto resolutorio se aplicará el silencio administrativo positivo.*

*3.1.2 Recurso de Apelación*

*Contra la resolución emitida por APM TERMINALS CALLAO S.A., procede la interposición de recurso de apelación. El recurso de apelación deberá interponerse ante APM TERMINALS CALLAO S.A. dentro del plazo de quince (15) días de notificada la resolución. Cualquiera de las partes en el procedimiento podrá interponer cuando la impugnación se sustente en una diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, o se sustente en una nulidad; o en aquellos casos en que proceda el silencio administrativo negativo; o cuando teniendo una nueva prueba, no se opte por el recurso de reconsideración."*

del usuario.

### **III. RESOLUCIÓN.**

En virtud de los argumentos señalados en la presente Resolución, se declara **FUNDADO EN PARTE** el reclamo presentado por **ORBIS AGENCIA DE ADUANAS S.A.C.** visto en el **Expediente APMTC/CL/0204-2023.**

**Sofia Balbi**

Gerente Comercial y de Experiencia del Cliente  
APM Terminals Callao S.A.